

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Sanidad

#### Decreto 36/2004, de 06-04-2004, de desarrollo de la Ley de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus Productos.

La Ley 5/1998, de 29 de junio, de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus Productos, incorporó al Ordenamiento Jurídico de Castilla-La Mancha la normativa de las Comunidades Europeas sobre tasas por inspección y controles de animales y sus productos. En desarrollo de esta Ley se publicó el Decreto 130/1998, de 15 de diciembre.

Posteriormente, mediante Ley 6/2003, de 13 de marzo, de modificación de la Ley 5/1998, de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus Productos, se modifican los artículos 6, 8, 9 de la Ley 5/1998, de 29 de junio.

En el artículo 8.1 de la Ley 5/1998, de 29 de junio (en su redacción dada por la Ley 6/2003, de 13 de marzo), se regula la posibilidad de que los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio del ganado puedan deducir el coste suplido del personal auxiliar y ayudantes, y en el párrafo 2 de este artículo se establece que los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado que cuenten con sistemas de autocontrol puedan aplicar al importe de las tasas generadas deducciones en concepto de coste de funcionamiento del sistema de autocontrol que tenga establecido. Para aplicar estas deducciones, el artículo 8.3 de la Ley 5/1998, de 29 de junio, contiene normas que es preciso desarrollar, dando así cumplimiento a la disposición final de la Ley 6/2003, de 13 de marzo.

Mediante el presente Decreto se desarrolla la Ley 5/1998 (en su redacción dada por la Ley 6/2003). Asimismo, teniendo en cuenta que la refundición en un único Decreto del contenido del desarrollo reglamentario llevado a cabo por el Decreto 130/1998, de 15 de diciembre, de desarrollo de la Ley de Tasas por Inspecciones y Controles de Animales y sus Productos, con el necesario para desarrollar el artículo 8

de la Ley 5/1998 (en la redacción dada por la Ley 6/2003), facilitar la aplicación de la Ley 5/1998 por los órganos administrativos que deban ejecutarla, con la consiguiente mejora de la seguridad jurídica, se considera conveniente que el desarrollo reglamentario sea único, lo que implica derogar el Decreto 130/1998 y llevar a cabo todo el desarrollo reglamentario preciso de la referida Ley 5/1998 en el presente Decreto.

En consecuencia con todo lo expresado y en ejercicio de la facultad conferida por la disposición final primera de la Ley 6/2003, de 13 de marzo, de acuerdo con el informe emitido por la Consejería de Economía y Hacienda en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de abril de 2004,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto dictar las normas necesarias para la aplicación de la Ley 5/1998, de 29 de junio, de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus Productos (en la redacción dada por la Ley 6/2003, de 13 de marzo), estableciendo el procedimiento de autoliquidación e ingreso, regulando el procedimiento de reconocimiento de deducciones por suplidos y aprobando los documentos precisos para ello.

Artículo 2.- Control de las inspecciones realizadas en animales.

1.- Los Veterinarios Oficiales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que realicen las inspecciones y controles sanitarios de los animales a los que se refiere el Capítulo 1º de la Ley 5/1998, de 29 de junio, registrarán diariamente las inspecciones realizadas en un documento, del que entregarán un ejemplar al interesado.

2.- Asimismo los Veterinarios Oficiales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que realicen las inspecciones y controles sanitarios de carnes procedentes de reses de lidia y de matanzas domiciliarias de cerdos, a los que se refiere el Capítulo 2º de la Ley 5/1998, de 29 de junio, expedirán un documento de inspección como resultado de ésta, del que entregarán un ejemplar al interesado.

Artículo 3.- Documentos de inspección.

1.- Se aprueba el documento acreditativo de inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos a los que se refiere el Capítulo 1º de la Ley 5/1998, de 29 de junio, el cual figura como Anexo 1º de este Decreto.

2.- Se aprueba el documento acreditativo de inspecciones y controles sanitarios oficiales de carnes procedentes de reses de lidia y de matanzas domiciliarias de cerdos, a los que se refiere el Capítulo 2º de la Ley 5/1998, de 29 de junio, el cual figura como Anexo 2º del presente Decreto.

3.- Cada uno de estos documentos constará de tres ejemplares, de los cuales el primero se entregará al interesado, el segundo a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Sanidad para su control y el tercero lo conservará el técnico responsable de la inspección.

4.- Los documentos a los que se refiere este artículo deberán ser conservados por sus destinatarios, cronológicamente ordenados, durante todo el período de prescripción de las tasas correspondientes.

Artículo 4.- Dedución por suplidos por personal auxiliar y ayudantes.

Los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán deducir el coste suplido por personal auxiliar y ayudantes previsto en el artículo 8.1 de la Ley 5/1998, de 29 de junio, de Tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos, conforme a las reglas siguientes:

A) Podrán deducir el 25 % cuando un auxiliar o ayudante o los que fuesen necesarios, según el volumen de trabajo u otras circunstancias de éste, colaboren en las tareas necesarias de la fase de inspección "ante mortem" con los Servicios Oficiales Veterinarios todos los días en los que se realicen sacrificios en el establecimiento.

B) Podrán deducir hasta el 75 % cuando un auxiliar o ayudante o los que fuesen necesarios, según el volumen de trabajo u otras circunstancias de éste, colaboren en las tareas necesarias de la fase de inspección "post mortem" con los Servicios Oficiales Veterinarios todos los días en los que se realicen sacrificios en el establecimiento.

C) En el supuesto de que los auxiliares o ayudantes no colaboren en todas las tareas necesarias en la inspección "post mortem" pero colaboren en las calificadas como esenciales en el

manual de procedimiento, podrán deducirse el 50 % por esta inspección.

**Artículo 5.-** Dedución por suplidos por sistemas de autocontrol.

Los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado que cuenten con los sistemas de autocontrol a los que se refiere el artículo 8.2 de la Ley 5/1998 podrán deducir las cantidades previstas en dicho artículo de acuerdo con lo siguiente:

- A) Podrán deducir el 100 % cuando el establecimiento cuente con todos los planes y el sistema de autocontrol exigidos completamente desarrollados.  
B) Podrán deducir el 50 % cuando algunos de los planes y el sistema de autocontrol exigidos no estén desarrollados por completo.

**Artículo 6.-** Solicitud de reconocimiento de deducciones.

1.- El titular de un establecimiento dedicado al sacrificio de ganado que desee que se le aplique alguna de las deducciones previstas en los dos artículos anteriores lo solicitará ante el Delegado Provincial de la Consejería de Sanidad de la provincia en la que esté radicado el establecimiento; para ello, utilizará el modelo que figura como Anexo 3º a este Decreto.

2.- Junto con la solicitud se presentarán las declaraciones que correspondan según el tipo de deducción solicitada. Estas declaraciones figuran como Anexos 4º, 5º y 6º a este Decreto.

**Artículo 7.-** Inspección.

Recibida la solicitud y sin perjuicio de la subsanación que proceda, la Consejería de Sanidad ordenará la realización de las actividades precisas para comprobar en la empresa el contenido de las declaraciones que se acompañen con la solicitud.

**Artículo 8.-** Resolución.

1.- Realizada la inspección prevista en el artículo anterior, el Delegado de la Consejería de Sanidad de la provincia correspondiente resolverá acerca de la solicitud presentada.

2.- En el supuesto de que el interesado no recibiera en el plazo de 3 meses la notificación de la resolución de su solicitud, ésta se entenderá estimada, pudiendo en consecuencia aplicar, en la primera autoliquidación que realice desde que finalice este plazo, las deducciones solicitadas. El plazo de 3 meses se contará desde que la solici-

tud tenga entrada en el registro de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Sanidad.

**Artículo 9.-** Modificación de los niveles de deducción.

En el caso de que se modificasen las condiciones en base a las cuales se reconoció el nivel de deducciones, éste podrá ser modificado de oficio o a instancia del interesado.

**Artículo 10.-** Autoliquidación de las tasas: Normas generales.

1.- Los sujetos pasivos deberán realizar por sí mismos la determinación de la deuda tributaria mediante una autoliquidación, que se ajustará a las normas previstas en esta disposición.

2.- Los sujetos pasivos utilizarán, en el supuesto de que tengan derecho a deducciones por suplidos en operaciones de sacrificio de animales, el modelo que figura como Anexo 7º.

3.- Los sujetos pasivos utilizarán para efectuar la autoliquidación y el ingreso de las tasas los siguientes modelos:

a) Para las tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos previstas en el Capítulo 1º de la Ley 5/1998, de 29 de junio, el modelo que figura como Anexo 8º a este Decreto.

b) Para las tasas por inspecciones y controles sanitarios oficiales de carnes procedentes de reses de lidia y de matanzas domiciliarias de cerdos, el modelo que figura como Anexo 9º a este Decreto.

4.- Cada uno de los documentos de autoliquidación e ingreso consta de tres ejemplares: el primero, para la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad; el segundo, para la entidad de depósito ante la que se presente y el tercero, para el interesado. Estos modelos estarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad.

5.- Las autoliquidaciones se presentarán debidamente cumplimentadas y firmadas por el sujeto pasivo o su representante legal.

6.- El sujeto pasivo deberá conservar las autoliquidaciones presentadas, cronológicamente ordenadas, durante el período de prescripción de la tasa correspondiente.

**Artículo 11.-** Lugar de presentación e ingreso de las autoliquidaciones.

1.- La presentación de las autoliquidaciones y el ingreso de las cuotas se realizará, conjunta y directamente, por

los sujetos pasivos en las entidades de depósito, que figuran en los correspondientes impresos, de la provincia en la que esté situado el establecimiento en el que se realizan las inspecciones y controles objeto de las tasas.

2.- Los sujetos pasivos de las tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos deberán presentar una autoliquidación por cada uno de los establecimientos de los que sean titulares.

3.- La entidad de depósito en la que se presente el documento de autoliquidación e ingreso devolverá un ejemplar de éste, debidamente sellado y fechado, al interesado como justificante de su ingreso.

**Artículo 12.-** Plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones.

1.- La presentación de la autoliquidación y el ingreso de las tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos a los que se refiere el Capítulo 1º de la Ley 5/1998, de 29 de junio, se realizará dentro de los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, y comprenderán todos los servicios prestados en el trimestre natural inmediato anterior.

2.- La presentación de la autoliquidación y el ingreso de las tasas por inspecciones y controles sanitarios oficiales de carnes procedentes de reses de lidia y de matanzas domiciliarias de cerdos, se efectuará en los veinte días naturales siguientes al día en que se realizaron las inspecciones y controles gravados.

**Artículo 13.-** Gestión de las tasas.

1.- La gestión y recaudación en vía voluntaria de las tasas a que se refiere este Decreto corresponderá a los Secretarios Provinciales de la Consejería de Sanidad de cada una de las provincias en las que se presten los servicios que originan las tasas.

2.- De acuerdo con lo que disponga la Ley General Tributaria, el órgano gestor de las tasas practicará las liquidaciones provisionales de oficio que procedan cuando el sujeto pasivo no cumpla la obligación de presentar las autoliquidaciones en los plazos establecidos en el presente Decreto, o cuando los datos consignados en las autoliquidaciones contengan errores o no coincidan con los que obran en poder de la Administración, todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador si procede.

Disposición Transitoria

1.- Lo dispuesto en este Decreto respecto de la deducción por suplidos será de aplicación a la autoliquidación e ingreso correspondiente al primer trimestre inmediato al de la entrada en vigor de la Ley 6/2003, de 13 de marzo (el que se inició el 1 de julio de 2003), siempre que los titulares de los establecimientos justifiquen haber cumplido, desde la fecha a partir de la cual soliciten su aplicación, los requisitos o supuestos de hecho regulados en los artículos 4 y 5 de este Decreto.

2.- Los sujetos pasivos que hubieran realizado autoliquidaciones e ingresos y les fuera aplicable lo dispuesto en el punto anterior podrán solicitar el correspondiente reintegro, previa justifi-

cación de haber cumplido los requisitos o supuestos de hecho previstos en él.

#### Disposición Derogatoria

Queda derogado el Decreto 130/1998, de 15 de diciembre, de desarrollo de la Ley de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus Productos.

#### Disposiciones Finales

Primera: Se faculta al titular de la Consejería de Sanidad para modificar mediante Orden los modelos que figuran como Anexos a este Decreto. Esta facultad se otorga exclusivamente en

lo referido a la forma de los modelos y al lugar de presentación, sin que pueda afectar en ningún caso al procedimiento de autoliquidación.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 6 de abril de 2004

El Presidente

(En suplencia, según artículo 7.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre)

JOSÉ M<sup>a</sup> BARREDA FONTES

El Consejero de Sanidad  
FERNANDO LAMATA COTANDA

## ANEXO 1º

DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LAS INSPECCIONES Y  
CONTROLES SANITARIOS DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS

CÓDIGO DE CONTROL:

Códig.	Pro.	Trím.	Año	CIF o NIF del Titular del Establecimiento																	

El titular del establecimiento deberá consignar este código en la casilla correspondiente del documento de autoliquidación de la tasa.

## I.- TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL PROPIETARIO O RAZÓN SOCIAL .....  
 N.I.F./C.I.F. .... CALLE ..... Nº ..... TEL .....  
 MUNICIPIO ..... PROVINCIA ..... CÓDIGO POSTAL .....

## II.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO.

DENOMINACIÓN ..... TEL .....  
 CALLE ..... Nº .....  
 MUNICIPIO ..... PROVINCIA ..... CÓDIGO POSTAL .....

## III.- INSPECCIÓN.

CORRESPONDIENTE AL DÍA ..... DE ..... DE .....

(VEÁSE LAS INSTRUCCIONES QUE FIGURAN AL DORSO).

## A) INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO DEL SACRIFICIO DE ANIMALES E INVESTIGACIÓN DE RESIDUOS.

CLASE DE ANIMAL	Nº. ANIMALES
1.- Bovino con más de 218 Kg de peso por canal .....	.....
2.- Bovino con 218 kg o menos de peso por canal .....	.....
3.- Solípedos/équidos .....	.....
4.- Porcino comercial y jabalíes de 25 ó más kg de peso por canal .....	.....
5.- Porcino y jabalíes de menos de 25 kg de peso por canal .....	.....
6.- Ovino, caprino y otros rumiantes con más de 18 kg de peso por canal .....	.....
7.- Ovino, caprino y otros rumiantes entre 12 y 18 kg de peso por canal .....	.....
8.- Ovino, caprino y otros rumiantes con menos de 12 kg de peso por canal .....	.....
9.- Aves, conejos y caza menor con más de 5 kg de peso por canal .....	.....
10.- Aves, conejos y caza menor entre 2'5 kg y 5 kg de peso por canal .....	.....
11.- Aves, conejos y caza menor con menos de 2'5 kg de peso por canal .....	.....
12.- Gallinas de reposición y conejos de desecho .....	.....
13.- Caza menor silvestre de pelo y pluma .....	.....
14.- Jabalíes .....	.....
15.- Otros animales de caza mayor y silvestre .....	.....
Los animales de caza criados en granja se reflejarán en las casillas para porcino, ovino y caprino, aves y conejos, según proceda	

## B) INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO DEL DESPIECE

Nº. DE TONELADAS DE CARNE ANTES DEL DESPIECE, INCLUIDOS HUESOS

## C) INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO DEL ALMACENAMIENTO

NÚMERO DE TONELADAS

En ..... a ..... de ..... de .....

RECIBÍ, el ..... de ..... de .....

Firma del Veterinario

Fdo.: .....

Fdo.: .....

D.N.I. ....

DILIGENCIA: Para hacer constar .....

En ..... el ..... de ..... de .....

Firma del Veterinario

Fdo.: .....

**DORSO ANEXO 1º.****NORMAS PARA CUMPLIMENTAR ESTE DOCUMENTO EN LO RELATIVO A LA INSPECCIÓN DE CAZA SILVESTRE.**

- 1.- Cuando la inspección de caza silvestre (jabalíes, otros rumiantes y caza menor) se realice en salas de tratamiento de carne de caza, en mataderos, salas de despiece y almacenes frigoríficos, autorizados expresamente, el resultado de la inspección se reflejará (según la especie a que se refiera) en las casillas 4 a la 11 del apartado III.A) de este documento.
  
- 2.- Cuando la inspección de caza silvestre se realice en establecimiento distinto de los señalados en el punto anterior, el resultado de la inspección se reflejará en las casillas 13 a 15 del apartado III.A) de este documento.



**ANEXO 3º.****SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO POR SUPLIDOS**

D/Dña. ...., con domicilio a efectos de notificación en : ..... en calidad de ..... de la EMPRESA ..... domiciliada en C/ ..... Nº. .... Municipio ..... Provincia ..... CP ..... Teléfono ..... Fax .....

En el ejercicio de la facultad que le confiere la Ley 5/1998, de 29 de junio, de Tasas por Inspecciones y Controles sanitarios de animales y sus productos, y en su Decreto de desarrollo

**SOLICITA:**

Que se le reconozca el derecho a deducir los costes por suplidos en su autoliquidación sobre tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos por los siguientes motivos (márquese lo que proceda):

- A)  Personal auxiliar y ayudante de apoyo para actividades "ante mortem" (25%).  
 B)  Personal auxiliar y ayudante de apoyo para actividades "post mortem" (50%).  
      Personal auxiliar y ayudante de apoyo para actividades "post mortem" (75%).  
 C)  Sistemas de Autocontrol (50%).  
      Sistemas de Autocontrol (100%).

A tal efecto ACOMPAÑO como anexos a esta solicitud los siguientes documentos (señálense los que procedan):

- Declaración sobre las actividades que realiza de apoyo a los Servicios Oficiales Veterinarios (SOV) en la inspección "ante mortem" (Anexo 4º).  
 Declaración sobre actividades que realiza de apoyo a los SOV en la inspección "post mortem" (Anexo 5º).  
 Declaración sobre sistemas de autocontrol (Anexo 6º).

En ....., a ..... de ..... de 2.....

Fdo.: .....

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Sanidad en .....

**ANEXO 4º.**

Declaración sobre actividades realizadas de apoyo a los Servicios Oficiales Veterinarios en la inspección "ante mortem".

D/Dña. ....  
 con Documento Nacional de Identidad nº. .... en  
 calidad ..... de  
 ..... de la  
**EMPRESA** .....  
 sita en .....

**DECLARA:**

Que el personal de la empresa que a continuación se relaciona:

<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>D.N.I.</b>
1.- .....	.....
2.- .....	.....
3.- .....	.....

Colabora con los Servicios Oficiales Veterinarios en la realización de las tareas precisas de la inspección "ante mortem" y, en concreto, en las siguientes:

- a)  Preparación de la documentación de traslado de los animales previa al sacrificio.
- b)  Participación en tareas que faciliten la inspección "ante mortem", siguiendo las indicaciones del Veterinario Oficial.
- c)  Colaboración en las actividades de comprobación de la identificación de los animales.
- d)  Colaboración en la vigilancia de las condiciones de limpieza y bienestar animal.
- e)  Colaboración en las tareas administrativas relacionadas con la inspección "ante mortem".
- f)  Otras actividades relacionadas con éstas.

Lo que declara en ....., a ..... de ..... de 2.....

Fdo.: .....

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Sanidad en .....

**ANEXO 5º.**

**Declaración sobre actividades realizadas de apoyo a los Servicios Oficiales Veterinarios en la inspección "post mortem".**

D/Dña. ....  
con Documento Nacional de Identidad nº. .... en calidad  
de ..... de la  
**EMPRESA** .....  
sita en .....

**DECLARA:**

Que el personal de la empresa que a continuación se relaciona:

Nombre y Apellidos	D.N.I.
1.- .....	.....
2.- .....	.....
3.- .....	.....

Colabora con los Servicios Oficiales Veterinarios en la realización de las tareas precisas de la inspección "post mortem" y, en concreto, en las siguientes:

- a)  Colaboración en la vigilancia de las condiciones de aturcido y sangrado.
- b)  Participación en tareas que faciliten la inspección "post mortem", siguiendo las indicaciones del Veterinario Oficial.
- c)  Colaboración en las tomas de muestras y en la realización de técnicas analíticas relacionadas con la inspección de carnes, siguiendo las indicaciones del Veterinario Oficial.
- d)  Vigilancia de la contaminación visible de las canales y despojos (con especial referencia a la contaminación fecal).
- e)  Separación y vigilancia de los productos declarados no aptos para el consumo siguiendo las instrucciones del Veterinario Oficial.
- f)  Separación y vigilancia de los materiales especificados de riesgo (colocación de precintos, etc).
- g)  Colaboración en la vigilancia del mercado sanitario.
- h)  Colaboración en las tareas administrativas relacionadas con la inspección "post mortem".
- i)  Otras actividades relacionadas con las anteriores.

Lo que declara en ....., a ..... de ..... de 2.....

Fdo.: .....

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Sanidad en .....

**ANEXO 6º.****Declaración sobre sistemas de autocontrol.**

D/Dña. ....  
 con Documento Nacional de Identidad nº. .... en calidad  
 de ..... de la  
**EMPRESA** ..... sita  
 en .....

**DECLARA:**

Que la referida empresa cuenta con los siguientes planes y sistema de autocontrol completamente desarrollados (señálense los que procedan):

- a)  PLAN DE CONTROL DE AGUAS.
- b)  PLAN DE CONTROL DE DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN (plagas).
- c)  PLAN DE FORMACIÓN Y CONTROL DE MANIPULADORES.
- d)  PLAN DE MANTENIMIENTO.
- e)  PLAN DE CONTROL DE PROVEEDORES (Con especial referencia al control de residuos).
- f)  PLAN DE CONTROL DE LA TRAZABILIDAD.
- g)  PLAN DE CONTROL DE DESPERDICIOS (Con especial referencia al control de los subproductos de origen animal).
- h)  PLAN DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN (Incluyendo muestreos bacteriológicos de superficies y útiles según la Decisión 2001/471, artículo 2 y Anexo).
- i)  SISTEMA DE AUTOCONTROL BASADO EN LOS PRINCIPIOS DEL APPCCC (Artículo 1 Decisión 2001/471, incluyendo los muestreos microbiológicos de canales contemplados en el artículo 2 y Anexo).

Lo que declara en ....., a ..... de ..... de 2.....

Fdo.: .....

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Sanidad en .....

**ANEXO 7º**

**TASAS POR INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS (Ley 8/1998, de 29 de junio)**

**DEDUCCIÓN POR SUPLIDOS EN OPERACIONES DE SACRIFICIO DE ANIMALES**

Este Anexo se cumplimentará en base a la inspección prevista en el artículo 8 del D.... y teniendo en cuenta la resolución del Delegado a efectos de aplicar el porcentaje de deducción; En el supuesto de que el interesado no recibiera en el plazo de 3 meses la notificación de la resolución de su solicitud, se rellenará aplicando en la primera autoliquidación que realice, desde que finalice este plazo, las deducciones solicitadas.

**I.- SUJETO PASIVO.**

APellidos y nombre del propietario o razón social .....  
 N.I.F./C.I.F. .... CALLE ..... Nº ..... TEL .....  
 MUNICIPIO ..... PROVINCIA ..... CÓDIGO POSTAL .....

**II.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO.**

DENOMINACIÓN ..... TEL .....  
 CALLE ..... Nº .....  
 MUNICIPIO ..... PROVINCIA ..... CÓDIGO POSTAL .....

**III.- DEDUCCIÓN POR SUPLIDOS EN OPERACIONES DE SACRIFICIO DE ANIMALES.**

- Porcentajes de deducción de costes por suplidos por:

- Personal Auxiliar y Ayudantes: .....  % (1)  
 - Sistema de autocontrol: .....  % (2)

CLASE DE ANIMAL (En Kgs. de peso por canal)	Nº de animales  C 1	Suplidos por personal Auxiliar y Ayudantes		Suplidos por sistema de autocontrol	
		€/100 animales C 2	Deducción máxima C 3	€/100 animales C 4	Deducción máxima C 5
1.- Bovino con más de 218 Kgs.....	.....	81,6	.....	122,4	.....
2.- Bovino con 218 Kgs. o menos .....	.....	56,1	.....	63,24	.....
3.- Solípedos / équidos .....	.....	45,9	.....	74,46	.....
4.- Porcino comercial y jabaltes de 25 ó más Kgs. ....	.....	23,46	.....	34,68	.....
5.- Porcino y jabaltes de menos de 25 Kgs.....	.....	6,12	.....	10,2	.....
6.- Ovino, caprino y otros rumiantes con más de 18 Kgs...	.....	6,12	.....	9,18	.....
7.- Ovino, caprino y otros rumiantes entre 12 y 18 Kgs.....	.....	5,1	.....	7,14	.....
8.- Ovino, caprino y otros rumiantes con menos de 12 Kgs	.....	2,04	.....	4,08	.....
9.- Aves, conejos y caza menor con más de 5 Kgs.....	.....	0,163	.....	0,265	.....
10.- Aves, conejos y caza menor entre 2'5 y 5 Kgs .....	.....	0,163	.....	0,265	.....
11.- Aves, conejos y caza menor con menos de 2'5 Kgs.	.....	0,163	.....	0,265	.....
12.- Gallinas de reposición y conejos de desecho .....	.....	0,163	.....	0,265	.....
			(*)Suma (3)	Suma (4)	

(\*) la cuantía de la casilla (3) no podrá superar la cifra de 3,09 € por Tm para los animales de abasto, y 0,97 € por Tm para las aves de corral, conejos y caza menor. (Por tanto, en la casilla (3) se reflejará la menor cuantía)

C 3 = C 1 x C 2 / 100

C 5 = C 1 x C 4 / 100

**Cantidad a deducir por suplidos:**

- Por personal auxiliar y ayudantes =  $\frac{\text{casilla (3)} \times \text{casilla (1)}}{100}$  =  (5)

- Por sistema de autocontrol =  $\frac{\text{casilla (4)} \times \text{casilla (2)}}{100}$  =  (6)

**Cantidad total a deducir = casilla (5) + casilla (6) =**  (7)

## ANEXO 8º

**TASAS POR INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS  
DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS**  
(Ley 5/1998, de 29 de junio)

**DOCUMENTO DE AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO – HOJA Nº. 1**

(Ver el dorso: Normas de cumplimentación. Lugar de presentación e ingreso. Información sobre rectificación y restitución).

**CÓDIGO DE CONTROL:**

Códig.	Pro.	Trim.	Año	CIF o NIF del Titular del Establecimiento

Se reflejará el código de control indicado en la cabecera del documento  
acreditativo de las inspecciones.

**I.- SUJETO PASIVO.**

APPELLIDOS Y NOMBRE DEL PROPIETARIO O RAZÓN SOCIAL .....

N.I.F./C.I.F. .... CALLE ..... Nº. .... TEL .....

MUNICIPIO ..... PROVINCIA ..... CÓDIGO POSTAL .....

**II.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO.**

DENOMINACIÓN ..... TEL .....

CALLE ..... Nº. ....

MUNICIPIO ..... PROVINCIA ..... CÓDIGO POSTAL .....

**III.- PERIODO DE LIQUIDACIÓN.**

AÑO ..... TRIMESTRE .....

**IV.- AUTOLIQUIDACIÓN DE LAS TASAS.****A) OPERACIONES DE SACRIFICIO DE ANIMALES.**

CLASE DE ANIMAL (En Kgs. de peso por canal)	Nº. DE ANIMALES (C-1)	CUOTA EUROS/100 ANIMALES (C-2)	CUOTAS (C-3)
1. Bovino con más de 218 Kgs.....		211,14	
2. Bovino con 218 Kgs. o menos .....		17,30	
3. Solípedos / équidos .....		206,04	
4. Porcino comercial y jabaltes de 25 ó más Kgs. ....		60,18	
5. Porcino y jabaltes de menos de 25 Kgs.....		23,46	
6. Ovino, caprino y otros rumiantes con más de 18 Kgs.....		23,46	
7. Ovino, caprino y otros rumiantes entre 12 y 18 Kgs.....		16,32	
8. Ovino, caprino y otros rumiantes con menos de 12 Kgs.....		8,17	
9. * Aves, conejos y caza menor con más de 5 Kgs.....		1,897	
10. * Aves, conejos y caza menor entre 2,5 y 5 Kgs.....		0,918	
11. *Aves, conejos y caza menor con menos de 2,5 Kgs.....		0,479	
12. * Gallinas de reposición y conejos de desecho .....		0,449	
(*) Se aplicará el 80% de esta cuota si la inspección ante-mortem se realiza en la exploración de origen.			
13. Caza menor de pluma y pelo .....		13,26	
14. Jabaltes .....		780,3	
15. Otros animales de caza mayor .....		487,56	
Caza de granja (*) Las cuotas de la tasa por inspección de carne procedente de animales de caza criados en granja se equiparán, según proceda, a las cuotas establecidas para porcino, ovino y caprino, aves y conejos y se reflejarán en las correspondientes casillas de éstos.			
			<b>Suma</b> (a)

**CUOTA DE SACRIFICIO = Casilla (a) Anexo 8 – Casilla (7) Anexo 7 =**   (b)

(En caso de no solicitar deducción por suplidos, la CUOTA DE SACRIFICIO = Casilla (a) Anexo 8)

**B) OPERACIONES DE DESPIECE**

CONCEPTO	TONELADAS DE CARNE (C-4)	EUROS/TM	CUOTA
Carnes antes de despiezar .....		1,408	
(Incluidos los huesos)			(c)



**DORSO ANEXO 8º.****NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN. LUGAR DE PRESENTACIÓN E INGRESO. INFORMACIÓN SOBRE RECTIFICACIÓN Y RESTITUCIÓN.****PRIMERO.- NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO.****III.- PERIODO DE LIQUIDACIÓN.**

En el apartado "Trimestre", se indicará 1º, 2º, 3º ó 4º, según el trimestre natural del año que corresponda. Ejemplo: el trimestre 1º se referirá a los meses de enero, febrero y marzo, y así sucesivamente.

**IV.- AUTOLIQUIDACIÓN DE LAS TASAS.****A) OPERACIONES DE SACRIFICIO DE ANIMALES.**

- (C-1): 1.- Cuando la inspección de caza silvestre (jabalíes, otros rumiantes y caza menor) se realice en salas de tratamiento de carne de caza, en mataderos, salas de despiece y almacenes frigoríficos, autorizados expresamente, el número de animales inspeccionados se reflejará (según la especie a que se refiera) del punto 4 al 11.
- 2.- Cuando la inspección de caza silvestre se realice en establecimiento distinto de los señalados en el punto anterior, el número de animales inspeccionados se reflejará (según la especie a que se refiera) en los puntos del 13 al 15.
- (C-3): Las cuotas de la Columna C-3 se obtendrán multiplicando los datos de la columna C-1 por los euros de la columna C-2 y dividido entre 100.

**B) OPERACIONES DE DESPIECE.**

- Casilla (c): La cuota de la casilla (c) se obtendrá multiplicando el dato de la columna C-4 por 1,408 euros.

**C) OPERACIONES DE ALMACENAMIENTO.**

- Casilla (d): La cuota de la casilla (d) se obtendrá multiplicando el dato de la columna C-5 por 1,408 euros.

**D) ACUMULACIÓN DE CUOTAS POR OPERACIONES DE SACRIFICIO, DESPIECE Y ALMACENAMIENTO**

Se marcará con una X la operación u operaciones que procedan de acuerdo con las siguientes normas:

- En el caso de que en un mismo establecimiento se efectúen las operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento, y siempre que el importe de la tasa a percibir por la operación de sacrificio cubra los gastos de inspección de las operaciones, sólo se percibirá tasa por la primera operación realizada.
- En el caso de que en un mismo establecimiento se efectúen las operaciones de sacrificio y despiece, o las de despiece y almacenamiento, y siempre que el importe de la tasa correspondiente a la primera operación cubra los gastos de inspección de las dos operaciones, sólo se percibirá tasa por la primera operación realizada.
- Casilla (e): En la casilla (e) se procederá como sigue:
  - \* Se sumarán las casillas (b), (c) y (d).
  - \* No obstante, cuando se haya señalado alguna de las casillas del apartado D), no se sumará la cuota correspondiente de la operación señalada: (c) despiece y (d) almacenamiento.

**E) OPERACIONES DE CONTROL DE DETERMINADAS SUSTANCIAS Y RESIDUOS EN ANIMALES Y SUS PRODUCTOS.**

Las cuotas de la Columna C-8, se obtendrán multiplicando los datos de la columna C-6 por los euros de la columna C-7 dividiendo entre 100.

**EL IMPORTE TOTAL A INGRESAR** será el resultado de la suma de las casillas (e) + (j).

**SEGUNDO.- LUGAR DE PRESENTACIÓN E INGRESO.**

La presentación del documento de autoliquidación y el ingreso de la cuota se realizará conjuntamente en cualquier sucursal de la entidad de depósito que figura, para cada provincia, a continuación y en el número de cuenta corriente que se indica para cada una de las provincias:

<u>PROVINCIA:</u>	<u>ENTIDAD DE DEPÓSITO:</u>	<u>Nº. DE CUENTA:</u>
Albacete	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	2105-1510-87-010101880.9
Ciudad Real	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	2105-0200-80-010000070.8
Cuenca	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	2105-2116-25-010000008.4
Guadalajara	Caja de Guadalajara	2032-0010-91-118000036.8
Toledo	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	2105-0140-31-010000014.4

**TERCERO.- INFORMACIÓN SOBRE RECTIFICACIÓN Y RESTITUCIÓN.**

El sujeto pasivo podrá solicitar de la Administración la rectificación de su declaración una vez presentada si considera que perjudica sus intereses legítimos, o bien la restitución de lo ingresado si se hubiera originado un ingreso indebido en la Hacienda de Castilla-La Mancha. Esta petición podrá efectuarse siempre que no se haya practicado liquidación definitiva por la Administración ni hayan transcurrido 4 años en los términos del artículo 8 y disposición adicional tercera del Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre (BOE 25-9-90).

**ANEXO 9º**

**TASAS POR INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS  
OFICIALES DE CARNES DE RESES DE LIDIA Y MATANZAS  
DOMICILIARIAS DE CERDOS**  
(Ley 5/1998, de 29 de junio)

**DOCUMENTO DE AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO**

(Ver al dorso: Normas de cumplimentación. Lugar de presentación e ingreso. Información sobre rectificación y restitución).

**CÓDIGO DE CONTROL**

	Año		Nº. de Orden						
<b>M</b>									

Debe cumplimentarse con el código indicado en la cabecera del documento acreditativo de las inspecciones.

**I.- SUJETO PASIVO.**

APELLIDOS Y NOMBRE DEL PROPIETARIO O RAZÓN SOCIAL .....  
 N.I.F./C.I.F. .... CALLE ..... Nº ..... TEL .....  
 MUNICIPIO ..... PROVINCIA ..... CÓDIGO POSTAL .....

**II.- FECHA DE LA INSPECCIÓN.**

AÑO ..... MES ..... DÍA .....

**III.- AUTOLIQUIDACIÓN DE LAS TASAS:**

**A) RESES DE LIDIA**

CLASE DE ANIMAL	Nº. DE ANIMALES	CUOTA EUROS/ ANIMAL	CUOTA
Reses de Lidia		26,54	(1)

**B) MATANZAS DOMICILIARIAS DE CERDOS**

CLASE DE ANIMAL	Nº. DE ANIMALES	CUOTA EUROS/ ANIMAL	CUOTA
Porcino		6,64	(2)

**IMPORTE TOTAL DE LA CUOTA A INGRESAR (1) Ó (2)**

(3)

INGRÉSESE EL IMPORTE TOTAL DE ..... EUROS, EN LA C/C. DE LA ENTIDAD DE DEPÓSITO QUE PROCEDA, SEGÚN LA PROVINCIA, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE FIGURAN AL DORSO DE ESTE IMPRESO. C/C Nº. .... DE LA ENTIDAD DE DEPÓSITO .....

Espacio reservado para certificación mecánica y sello de la Entidad Bancaria, sin cuyos requisitos este Documento carecerá de valor.

En ..... a ..... de ..... de .....  
 FIRMADO:

Fdo.: D./Dña. ....

**DORSO DEL ANEXO 9º.****NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN. LUGAR DE PRESENTACIÓN E INGRESO. INFORMACIÓN SOBRE RECTIFICACIÓN Y RESTITUCIÓN.****PRIMERO.- NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO.****II.- FECHA DE LA INSPECCIÓN.**

Se consignará la fecha en la que se realizó la inspección objeto de la tasa y que figura en el "documento acreditativo de las inspecciones de carnes procedentes de reses de lidia y matanzas domiciliarias de cerdos".

**III.- AUTOLIQUIDACIÓN DE LAS TASAS.****B) RESES DE LIDIA**

- Casilla (1): La cuota de la casilla (1) se obtendrá multiplicando el nº. de animales por la cuota de 26,54 euros/ animal.

**B) MATANZAS DOMICILIARIAS DE CERDOS**

- Casilla (2): La cuota de la Casilla (2) se obtendrá multiplicando el nº. de animales por la cuota de 6,64 euros/animal.
- Casilla (3): La cuota de la Casilla (3) reflejará la cantidad en la Casilla (1) ó (2), según se trate de lidia o matanzas domiciliarias de cerdos.

**SEGUNDO.- LUGAR DE PRESENTACIÓN E INGRESO.**

La presentación del documento de autoliquidación y el ingreso de la cuota se realizará conjuntamente en cualquier sucursal de la entidad de depósito que figura, para cada provincia, a continuación y en el número de cuenta corriente que se indica para cada una de las provincias:

<u>PROVINCIA:</u>	<u>ENTIDAD DE DEPÓSITO:</u>	<u>Nº. DE CUENTA:</u>
Albacete	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	2105-1510-87-010101880.9
Ciudad Real	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	2105-0200-80-010000070.8
Cuenca	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	2105-2116-25-010000008.4
Guadalajara	Caja de Guadalajara	2032-0010-91-118000036.8
Toledo	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	2105-0140-31-010000014.4

**TERCERO.- INFORMACIÓN SOBRE RECTIFICACIÓN Y RESTITUCIÓN.**

El sujeto pasivo podrá solicitar de la Administración la rectificación de su autoliquidación una vez presentada si considera que perjudica sus intereses legítimos, o bien la restitución de lo ingresado si se hubiera originado un ingreso indebido en la Hacienda de Castilla-La Mancha. Esta petición podrá efectuarse siempre que no se haya practicado liquidación definitiva por la Administración ni hayan transcurrido 4 años en los términos del artículo 8 y disposición adicional tercera del Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre (BOE 25-9-90).